

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1537.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.
-**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER
GÁMEZ PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00261-00.

CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En Santiago de Cali, siendo las 02:03 p.m. del 27 de junio de 2023, fecha y hora previamente programadas mediante auto para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C. G. del P., el suscrito Juez pretendía declararse en audiencia pública; sin embargo, a la misma no comparecieron las partes del proceso, ni presentaron previas excusas por su inasistencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que le fue concedido a las partes el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia a la antedicha audiencia¹, sin que a ello hubiesen procedido, corresponde entonces al suscrito dar aplicación a lo preceptuado en el literal 2 del numeral 4 del artículo 372 de nuestra codificación procesal, y decretar la terminación del proceso por inasistencia de las partes sin más pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* la terminación del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO contra los señores JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ por **INASISTENCIA DE LAS PARTES** de acuerdo a lo preceptuado en el literal 2 del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: *SIN LUGAR* a ordenar la cancelación de medidas cautelares al no haberse enviado los oficios que comunicaban las mismas, y ***SIN LUGAR*** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: *CONDENAR* en costas a la parte demandante, por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$900.000.

CUARTO: En firme el presente auto, ***ARCHÍVENSE*** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00261-00.)

¹ Visible en el archivo No. 37 del expediente digital.